



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Lelio Hernando Martínez Aguilera Fidel Antonio Rodríguez Marín Gilberto Rodríguez Marín (Q.E.P.D) y Abel Hernando Martínez Rojas

Rad: 50573 3189002 2018 00037 00.

Puerto López - Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

- A.** Procede el recurso de reposición, contra el auto calendarado 28 de enero del 2022 (Fl.688), por medio del cual se ordenó el emplazamiento de MARICELA RODRIGUEZ LÓPEZ (hija de GILBERTO RODRIGUEZ MARÍN (Q.E.P.D), y el de los herederos determinados e indeterminados de aquel en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2015 y ordena se realice la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR, el día domingo por una sola vez.

Pretende el recurrente que se reponga, revocando el emplazamiento ordenado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2015, primero manifestando que lo correcto es la ley 1564 de 2012 y no 2015, pues la primera relacionada no existe.

El recurrente considera que el emplazamiento referido debe ordenarse en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el cual no requiere de publicación en un medio masivo sino únicamente la inclusión en el registro nacional de personas emplazada

Ahora bien, establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Subrayado por fuera del texto)”

Y el artículo 16 ibidem establece:

“ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición” (Subrayado fuera del texto)

Respecto al numeral 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, el cual fue el sustento del auto recurrido, téngase en cuenta que dicho artículo obedece al régimen de transición de la legislación procesal entre el Código General del Proceso respecto del Código de Procedimiento Civil, por

tanto el despacho incurrió en un yerro frente al sustento jurídico del auto objeto de este recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: ORDENAR que por **Secretaria** se incluya en el registro nacional de personas emplazadas a MARICELA RODRIGUEZ LÓPEZ (hija de GILBERTO RODRIGUEZ MARÍN (Q.E.P.D), y a los herederos determinados e indeterminados de GILBERTO RODRIGUEZ MARÍN (Q.E.P.D), conforme lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se deja sin valor ni efecto el auto calendarado 28 de enero de 2022 (Fl.688)

- B.** Se ordena correr traslado por el término de tres (03) días a las partes las del informe rendido y la solicitud de reconocimiento de gastos allegado por la señora secuestre, GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, en las cuales allega recibos de pago de gastos relacionados con su gestión (fl.693-695).

Por **Secretaría del Despacho** proceda al emplazamiento ordenado en el numeral segundo del presente auto, y al conteo de los respectivos términos una vez fenecidos los mismos ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db2ac9c328bd38071150a67605b5f6bdb1eededd7acd41a674b2a105027415f**

Documento generado en 24/06/2022 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>